




**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y
24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLÍTICOS DEL
ESTADO DE TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Villahermosa, Tabasco, a 24 de marzo de 2017.

**DIP. ADRIÁN HERNÁNDEZ BALBOA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**



El suscrito, Marcos Rosendo Medina Filigrana, Diputado de Mayoría en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el Distrito Local XVII, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en estricto apego a la facultad que me reconoce el artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:




INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que desde tiempos coloniales el Ayuntamiento se estableció como la instancia básica que rige la vida de los municipios del país.

Que en nuestra vida contemporánea dicho hecho así lo reconoce el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que el Municipio Libre es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa y que dicho Municipio "será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine".



En el caso de Tabasco, dicha disposición constitucional se encuentra establecida en el artículo 64, de la Constitución Política Local del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Es claro que al determinar que la elección sea popular y directa, el constituyente se refiere a que la elección de los Ayuntamientos vaya en todo momento apegada a los valores y preceptos de la Democracia.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Que uno de los principios de la Democracia moderna y de las características que la propia Constitución señala para el Estado Mexicano es la representatividad.

En tal contexto, debemos entender por representatividad que los diversos sectores de la sociedad mexicana se encuentren encarnados en los órganos colegiados de los tres niveles de gobierno que surgen de procesos democráticos y a cuyos integrantes se les denomina coloquialmente representantes populares.

En base a ello, es por eso que se ha establecido en la legislación mexicana el principio de proporcionalidad, a efecto que las minorías también tengan la oportunidad de acceder a esas representaciones populares en correspondencia a su peso específico en el ámbito geográfico por el cual se postulan.

Dado que con este sistema se sientan las bases tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. De lo que se infiere que es de tomarse en cuenta como base o parámetro los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

votos emitidos a favor de dichos candidatos que doten de legalidad y la legitimidad del órgano de gobierno referido, a efecto de no alterar la relación entre votos y regidurías, y mucho menos la voluntad ciudadana manifestada en las urnas, al momento de la asignación.

Que en el caso de Tabasco la conformación del Ayuntamiento o Cabildo Municipal, órgano colegiado que gobierna y rige la vida del municipio, presenta serias inconsistencias que redundan en una aplicación injusta del principio de representación proporcional.

Es el caso que en la mayoría de los municipios de Tabasco el Ayuntamiento se integra por doce regidores, de los cuales diez corresponden a la planilla ganadora de la elección y dos son de representación proporcional asignándose a los partidos políticos que quedaron en segundo y tercer lugar, respectivamente.

Esta situación también acontece con los municipios de más de cien mil habitantes, donde el número de Regidores se incrementa a catorce, en virtud de sumar un Síndico de Hacienda y un Regidor de Representación Proporcional más.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Desde nuestro punto de vista, dicha conformación es asimétrica, injusta, antidemocrática e incapaz de reflejar la verdadera representatividad de la vida política municipal.

Es un hecho público y notorio que, en la intensidad de las contiendas electorales municipales, hay ocasiones en que se generan márgenes estrechos entre los partidos contendientes y no resulta acorde con el espíritu democrático que al partido ganador se le asigne alrededor del ochenta por ciento de la representatividad al interior del Cabildo.

Pongamos como ejemplo más extremo de lo anteriormente dicho, el caso de la elección de Regidores en el municipio de Nacajuca en el año 2003 donde la diferencia entre partidos fue menor a los diez votos. Sin embargo, al partido ganador le fueron asignadas diez regidurías de mayoría y al partido que quedó en segundo lugar le fueron asignadas dos regidurías de representación proporcional.

Otra situación irregular que se presenta es la relativa al número de Regidores que conforman los Ayuntamientos en Tabasco.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Existen municipios pequeños en población con menos de cincuenta mil habitantes que tienen el mismo número de Regidores que municipios próximos a rebasar los cien mil habitantes.

Al efecto, me permito presentar la población¹ de cada uno de los municipios del estado de Tabasco y su correlativo número de regidores².

Menos de 50,000 habitantes		
Municipio	Número de habitantes	Número de regidores
Emiliano Zapata	30,637	12
Jalapa	38,231	12
Jonuta	30,567	12
Tacotalpa	48,784	12

Tabla elaborada con datos extraídos de la página electrónica oficial del INEGI e IEPC Tabasco.

Menos de 100,000 habitantes		
Municipio	Número de habitantes	Número de regidores
Balancán	60,516	12
Jalpa de Méndez	87249	12

¹ Datos disponibles en <http://cuentame.inegi.org.mx/>

² Datos disponibles en http://www.iepct.org.mx/estadistica_electoral/pagina/eleccion_municipal.html



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Paraíso	94,375	12
Teapa	58,523	12
Tenosique	59,814	12

Tabla elaborada con datos extraídos de la página electrónica oficial del INEGI e IEPC Tabasco.

Más de 100,000 habitantes		
Municipio	Número de habitantes	Número de regidores
Cárdenas	258,524	14
Centla	110,130	14
Centro	684,847	14
Comalcalco	201,654	14
Cunduacán	138,504	14
Huimanguillo	188,792	14
Macuspana	165,729	14
Nacajuca	138,366	14

Tabla elaborada con datos extraídos de la página electrónica oficial del INEGI e IEPC Tabasco.

Lo anterior genera un problema de representatividad dado que hay municipios cuya población se encuentra sobre representada en su Cabildo, en virtud que hay más Regidores per cápita que en municipios de mayor densidad poblacional.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Más aún, ello también impacta en el erario de dichas localidades que, al ser pequeñas, su excesivo número de Regidores se convierte en un pesado lastre para el acotado erario municipal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido en los Artículo 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, someto a la consideración de esta Asamblea, ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.***

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 14 y 24, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, adicionándose al mismo, el inciso a), de la fracción II, numeral 1, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 14. El Municipio constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que le corresponda en razón directa de su población y conforme a las bases establecidas en la presente Constitución. En los municipios con menos de cincuenta mil habitantes el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda, tres Regidores de Mayoría y tres Regidores de Representación Proporcional. En los municipios con menos de cien mil habitantes el Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico de Hacienda, cuatro Regidores de Mayoría y cuatro Regidores de Representación Proporcional. En los municipios con más de cien mil habitantes el



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, dos Síndicos de Hacienda, cinco Regidores de Mayoría y cinco Regidores de Representación Proporcional. Los regidores de mayoría relativa deberán obligatoriamente representar a alguna de las regiones del municipio respectivo. Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS



ARTÍCULO 24.

1. Para la elección de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, con dominante mayoritaria, y**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y 24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) **En los Municipios cuya población sea menor de cincuenta mil habitantes, los Ayuntamientos tendrá adicionalmente tres Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional;**

b) **En los Municipios cuya población sea menos de cien mil habitantes, los Ayuntamientos tendrán adicionalmente cuatro Regidores, asignados según el Principio de Representación Proporcional;**

c) **En aquellos Municipios cuya población sea mayor de cien mil habitantes, se asignarán cinco regidores por el principio de representación proporcional, y**

d) **Por cada Regidor propietario, se elegirá un suplente y ambos deberán cumplir con los requisitos del artículo 64, fracción XI, de la Constitución Local.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN LOS ARTÍCULOS 14 Y
24, DE LA LEY ELECTORAL Y DE
PARTIDOS POLÍTICOS DEL
ESTADO DE TABASCO.**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones en lo que se opongan al presente decreto.

RESPETUOSAMENTE

**LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XVII.**